

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será Juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitación prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamación judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invención será parte el Ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causahabientes del cesionario, según el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invención, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicación de las patentes.

Los Gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines Oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades y harán en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO XI.—Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el día en que la presente ley se ponga en ejecución, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invención, introducción y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invención, introducción y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislación anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicación de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda acción sobre usurpación, falsificación, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecución la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Por tanto, mandamos, etc.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1878.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quijeto de Llano.

REPERTORIO ALFABÉTICO

A

Abandono de destino.—A. 387, t. II, p. 612.

—El maestro de una escuela de instrucción primaria que, con el pretexto de que no se le paga, se ausenta del pueblo sin autorización del Alcalde, dejando cerrado el edificio de la escuela y negándose á volver á ella, á pesar de los requerimientos por escrito de dicha Autoridad, ¿será responsable del delito de abandono de destino con daño de la causa pública?—T. II, C. I, p. 613.

—El Notario que sin la autorización competente se ausenta del pueblo donde ejerce su cargo, con objeto de evitar las penalidades de la prisión preventiva dictada contra el mismo á consecuencia de una causa que se le seguía por falsificación de documentos, ¿será responsable del delito de abandono de destino, por más que acuda con posterioridad al llamamiento del Juzgado?—T. II, C. II, p. 614.

Abandono de niños.—A. 501 y 502, t. III, p. 290 y 293.

—El hecho de poner un niño en el torno de una Inclusa, ¿constituirá el delito de abandono?—T. III, C. I, p. 290.

—¿Lo constituirá la exposición de un niño menor de siete años en un lugar solitario á presencia de varias personas?—T. III, C. II, p. 291.

—¿Incurrir en la pena del delito de abandono el que deposita un niño menor de siete años en un cuarto de una casa habitada, en el instante en que no hay nadie en ella?—T. III, C. III, p. 291.

—¿Existirá el delito de abandono cuando se abandona un niño en el portal de una casa después de llamar á ella no probándose que aquél ha sido inmediatamente recogido por los inquilinos de la misma?—T. III, C. IV, p. 291.

—El que deja á un recién nacido en el portal de una casa sin asegurarse que sus moradores ó alguna otra persona que transitase por la calle habrían de cuidar del niño, y sin que conste siquiera que golpeará en la puerta de la indicada casa con el objeto de que, aperecidos así aquellos, vinieran á recogerlo; si de resultas de dicho abandono se produce la muerte del niño por la influencia de la intemperie á que estuvo expuesto toda la noche, ¿será responsable del delito de abandono de un niño menor de siete años, por cuya circunstancia se ocasionare la muerte de éste?—T. III, C. V, p. 292.

—V. *Infanticidio*.—No intención de causar un mal tan grave.

Abastecimiento de las poblaciones.—Pena del que infringe las reglas de policía dirigidas á asegurarlo.—A. 593, n. 2.º, t. III, p. 728.

Abogado.—Es responsable del delito de prevaricación cuando, con abuso malicioso de su oficio ó negligencia ó ignorancia inexcusables, perjudica á su cliente ó descubre sus secretos.—A. 371, t. II, p. 555.

—Incurrir en igual delito cuando, habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defiende después, sin su consentimiento, á la contraria en el mismo negocio, ó la aconseja.—A. 372, t. II, p. 555.

—V. *Acusación ó denuncia falsa*.—*Calumnia*.—*Calumnia, injurias, o insultos á la Autoridad*.—*Desacato*.—*Infidelidad en la custodia de documentos*.—*Injurias graves*.—*Resistencia y desobediencia grave á la Autoridad*.

Abono de prisión preventiva.—Antes del R. D. de 2 de Noviembre de 1879 restableciendo el de 9 de Octubre de 1853 sobre abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida durante el proceso, ¿debió estimarse derogado este último por el art. 626 del Código penal?—T. III, C. única, p. 812.

Aborto.—Causado de propósito.—A. 425, t. III, p. 63.

—Idem violentamente, pero sin propósito de causarlo.—A. 426, t. III, p. 65.

—¿Cabe en este caso apreciar la circunstancia atenuante de *no intención de causar un mal tan grave como el que se produjo*?—T. III, C. I, p. 65.

—La disposición del art. 65, núm. 1.º del Código ¿es aplicable al caso en que, proponiéndose el culpable tan sólo lesionar á una mujer, la produce el aborto á consecuencia de los golpes recibidos?—T. III, C. II, p. 65.

—El que mata á una mujer embarazada, cuyo parto prematuro y violento se produce pocas horas antes de morir, ¿será responsable, además del delito de *homicidio, asesinato ó parricidio*, según los casos, del de *aborto*, definido en el art. 426?—T. III, C. III, p. 65.

—El que mata á una mujer embarazada ocasionando la muerte del feto dentro del claustro materno, ¿será responsable además del delito de *homicidio, asesinato ó parricidio* según los casos, del de *aborto* ocasionado violentamente, aunque sin intención de causarlo?—T. III, C. IV, p. 66.

—Aborto causado por la mujer, ó con su consentimiento, por otra persona.—A. 427, t. III, p. 67.

—Disminución de la pena, cuando se lo causa la mujer para ocultar su deshonor.—A. 427, t. III, p. 67.

—Aborto causado ó coadyuvado por el *facultativo*, con abuso de su arte.—A. 428, t. III, p. 68.

—Expendición de abortivo por el *farmacéutico*, sin la debida prescripción facultativa.—A. 428, t. III, p. 68.

—La disposición del primer párrafo del art. 428, ¿es aplicable también á las *comadronas*?—C. única, t. III, p. 69.

—V. *Autores de un delito ó falta*.—*Circunstancias atenuantes de igual entidad*.—*Delito frustrado*.

Abrevadero.—V. *Ensuciar las fuentes públicas*.

Absolución.—V. *Responsabilidad civil*.

Abuelo ilegítimo.—V. *Parricidio*.

Abuso de confianza.—Circunstancia agravante.—A. 10-10.º, t. I, página 288.

—¿Deberá apreciarse en el delito de *estafa*?—T. I, C. I, p. 288.

—¿Cabe estimarla en el delito de *hurto*?—T. I, C. II, p. 288.

—¿Y en el de *lesiones de un criado á su amo*?—T. I, C. III, p. 288.

—¿Y en la muerte de un *niño* llevada á cabo por su nodriza?—T. I, C. IV, p. 289.

—¿Deberá apreciarse en el delito de *robo con homicidio*?—T. I, C. V y VI, p. 289.

—¿Y en el delito de *robo con violencia* cometido por un *sobrino* en la persona de su *tío*?—T. I, C. VII, p. 290.

—La amistad íntima del procesado con la víctima; la familiaridad y confianza con que entraba en su casa, por ser su barbero y maestro de guitarra; el haberse prevalido de esa confianza penetrando en la casa del interfecto y robándole la noche del suceso, bajo el pretexto de pedirle una guitarra,..... ¿son hechos que demuestran el *abuso de confianza* y

constituyen, por tanto, dicha circunstancia agravante?—T. I, C. VIII, p. 290.

—Si en un delito de *robo con homicidio* los criminales fingieron ayudar al interfecto sirviéndole de guías para dirigirse á un pueblo á presentarse á indulto, para lo cual habían procurado ganarse de antemano su confianza, con el mal propósito de robarle y matarle; este *abuso de confianza*, sin ser de la especialidad que para otros fines exige el Código penal, ¿será, sin embargo, bastante calificado para que se entienda comprendido en la circunstancia 10ª del art. 10?—T. I, p. 291.

—La *lavandera* de una casa que, aprovechando la circunstancia de haber ido á la misma con objeto de llevar á la señora la ropa lavada, sustrae en un momento de descuido por parte de ésta algunos efectos que estaban al alcance de su mano, ¿será responsable de este *hurto* con la circunstancia agravante de *abuso de confianza*?—T. I, C. IX, p. 291.

—El dependiente de una casa de comercio que en una carta-orden y otra de aviso falsifica la firma y rúbrica de su principal, ¿deberá ser declarado responsable de este delito de *falsedad*, con la circunstancia agravante de *abuso de confianza*, ó deberá ésta considerarse como inherente al delito y por tanto inapreciable según los términos del artículo 79 del Código?—T. I, C. X, p. 292.

—¿Bastará que el ofendido fuera amigo íntimo de los que le robaron y mataron, que hubiese comido algunas veces en la casa de los mismos y que en lo último de su vida estuviera acompañado de uno de ellos que le vió hacer algunos cambios de dinero; para apreciar en este delito complejo de *robo con homicidio* la circunstancia agravante de haberse ejecutado con *abuso de confianza*, si no resulta que el interfecto les hubiese revelado la suma que poseía, ni que, cuando le mataron, la cantidad de que se apoderaron ó la misma persona de aquél estuviera entregada á la confianza de ambos ó de cualquiera de los autores del crimen?—T. I, C. XI, p. 292.

—¿Cabe en el delito de *estupro* apreciar la circunstancia agravante de *abuso de confianza*, derivada de que el estuprador tuviera entrada en la casa de la estuprada por consentimiento ó autorización de los padres de ésta?—T. I, C. XII, p. 293.

V. *Circunstancias agravantes ó atenuantes que consisten, etc.*—*Corrupción ó prostitución de menores*.—*Hurto con grave abuso de confianza*.

Abuso de funciones públicas.—V. *Encubridores*.

Abuso de la credulidad pública.—A. 606, t. III, p. 765.

—Los curanderos conocidos con el nombre de «Apóstoles» que pretenden curar las enfermedades con algunos vasos de agua que hacen beber á los enfermos, y con oraciones para ahuyentar á los espíritus internados en el organismo del cuerpo humano, y causa, según ellos, de las enfermedades de éste, ya que no responsables de la *falta de ejercicio sin título de la profesión de Médico*, ¿lo serán de la *credulidad pública*, aun cuando no exijan estipendio ni remuneración por sus servicios, si consta que tales asistencias son lo único que les proporciona los medios para vivir?—T. III, C. única, p. 460.

—V. *Estafa*.

Abuso de la firma de otro en blanco.—A. 548, n. 6.º, t. III, p. 544.

—Cuándo constituye una simple *estafa* y cuándo un verdadero delito de *falsedad*.—T. III, p. 545.

—El que habiendo recibido de un tercero un resguardo de depósito voluntario de valores públicos constituido por éste en la Caja general con un endoso en blanco para que le cobre los intereses, utiliza dicho endoso y le llena á su favor para poder sacar de la Caja los expresados títulos ó valores, como así lo hizo, vendiéndolos á un tercero, y que-

- dándose con su importe, ¿será responsable del delito de *estafa* que consiste en cometer defraudación *abusando de firma de otro en blanco*?—T. III, C. única, p. 545.
- V. *Falsedad en documento privado*.
- Abuso de la impericia ó pasiones de un menor.**—Comete un delito de *estafa* el que abusando de la impericia ó pasiones de un menor, le hace otorgar en su perjuicio alguna obligación, descargo ó transmisión de derecho por razón de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble, bien aparezca el préstamo claramente, bien se halle encubierto bajo otra forma.—A. 553, t. III, p. 584.
- Abuso de superioridad.**—Circunstancia agravante.—A. 10, n. 9.º, t. I, p. 278.
- ¿Hay *abuso de superioridad* en el solo hecho de matar un hombre á una mujer?—T. I, C. I, p. 279.
- Al que roba *con violencia* á otra persona, ¿cabe aplicarle la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. II, p. 279.
- Cuando varios atacan á un anciano y le matan, además de la circunstancia agravante 20.ª del art. 10 (desprecio del respeto que por la *edad* se merece el ofendido), ¿deberá apreciarse la de *abuso de superioridad*, por el número de los agresores?—T. I, C. III, p. 279.
- Calificándose el delito de asesinato por razón de la *alevosia*, ¿cabe apreciar como circunstancia agravante el *abuso de superioridad*?—T. I, C. IV, p. 279.
- ¿Deberá apreciarse la agravante de *abuso de superioridad* cuando concurre á la vez en el hecho la atenuante de *embriaguez*?—T. I, C. V, p. 280.
- El que hiere con un arma á una mujer que no tiene ninguna, ¿será responsable *ipso facto* de la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. VI, p. 280.
- Cuando tres sujetos se acercan á otro y uno de aquéllos dispara contra éste un arma de fuego, dándole después los tres de navajazos, aun cuando el primer ofensor hizo *solo* el disparo, ¿será, no obstante, responsable de la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. VII, p. 280.
- En el delito de *robo con homicidio* de una persona, cometido por varios, ¿deberá apreciarse la circunstancia de *abuso de superioridad*?—T. I, C. VIII, p. 280.
- La circunstancia agravante de *abuso de superioridad* ó emplear medios que debiliten la defensa, ¿parece completamente conocida, cuando los agresores son *varios* y acometieron al interfecto, después de una persecución activa, corriendo detrás de él, fatigándole, impidiéndole que se defendiera y concluyendo por emplear un arma de fuego contra quien no la llevaba?—T. I, C. IX, p. 281.
- En el delito de *parricidio* cometido en la persona de la mujer ó de la madre, ¿cabe, por esta sola circunstancia del *sexo*, apreciar *ipso facto* la agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. X, p. 281.
- En el delito de *robo con violencia* en la persona, pero del cual no resulta homicidio, ¿deberá apreciarse la circunstancia de *abuso de superioridad*, aun cuando sean *dos* ó *más* los malhechores que lo lleven á cabo?—T. I, C. XI, p. 282.
- La circunstancia de hallarse *inermes* el ofendido y de haberle herido el ofensor con una *navaja*, ¿será bastante para determinar el *abuso de superioridad*?—T. I, C. XII, p. 283.
- En un delito de tala y *hurto* de leñas llevado á cabo por un número considerable de vecinos de un pueblo en la dehesa de un particular, ¿cabe que el Tribunal aprecie la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, fundándola en que fueron muchos y por agrupaciones

- los individuos que concurren á la perpetración del hurto, imposibilitando así toda resistencia ó defensa por parte de los guardadores de las dehesas y sus dueños?—T. I, C. XIII, p. 283.
- La *diferencia de edad* entre el agresor y el ofendido, ¿será bastante para constituir *per se* la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. XIV, p. 283.
- Para que exista el *abuso de superioridad*, ¿será en todo caso necesaria la *pluralidad* de agentes del delito, ó bastará que le cometa *uno solo* en condiciones tales que imposibilite al ofendido todo acto de ofensa ó de defensa?—T. I, C. XV, p. 283.
- Para apreciar la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, ¿será necesario que los culpables la hayan buscado de *intento*?—T. I, C. XVI, p. 284.
- El que hiere ó mata á otro, en ocasión de estar éste cogido por el pescuezo por una ó más personas, ¿será responsable del delito cometido con la circunstancia cuando menos agravante genérica de *abuso de superioridad*?—T. I, C. XVII, p. 284.
- Por el solo hecho de ser el matador de un hombre de setenta años un joven de veinticuatro, ¿deberá apreciarse necesariamente en el hecho la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. XVIII, p. 284.
- El ser lesionado el ofendido por el procesado á la sazón de tenerle abrazado y sujeto otro individuo, ¿determinará, cuando menos, la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, ya que no apreciara el Tribunal sentenciador la agravante más adecuada de *alevosia* en este caso?—T. I, C. XIX, p. 285.
- Para que exista la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, ¿será necesario que á la *pluralidad* de agresores se agregue la *simultaneidad* de la *acometida* por parte de éstos?—T. I, C. XX, página 285.
- La circunstancia de ser del ofendido el arma con que se ejecutó su muerte, ¿empecerá á la apreciación de la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, determinada por la *agresión simultánea* de *dos* contra *uno*, si no resulta que aquél hubiera tenido tiempo para defenderse con ella?—T. I, C. XXI, p. 286.
- Cuando un grupo de treinta ó cuarenta jóvenes acomete á tiros y pedradas á otro grupo compuesto de varios mozos, cuyo número no se precisa, pero que se dice ser muy inferior al de los agresores, produciéndose por éstos varios disparos de arma de fuego y el lesionamiento de un sujeto de los del grupo ó bando opuesto, ¿deberá apreciarse en este hecho la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. XXII, p. 286.
- ¿Cabe apreciar la circunstancia agravante de *abuso de superioridad* derivada del mayor número de los ofensores con relación al de los ofendidos, tratándose de un delito contra los derechos individuales, como el de *violación del domicilio*, previsto y penado en el art. 215 del Código?—T. I, C. XXIII, p. 286.
- El que con una pistola hiere á una mujer inermes que de rodillas y con los brazos en cruz le suplica cese en perseguir á un hijo suyo, ¿será responsable de este delito de disparo de arma de fuego y lesiones, con la circunstancia agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, C. XXIV, p. 286.
- Cuando *dos* acometen á *uno* y entre agresores y agredido no existe desproporción de fuerzas físicas y además realizan aquéllos el acometimiento *con armas*, no teniendo el ofendido más que una pequeña vara para defenderse, ¿deberá apreciarse el *abuso de superioridad*?—T. I, C. XXV, p. 286.

- Abusos contra la honestidad.**—Pena del funcionario que *solicita* á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución, consulta ó informe.—A. 394, t. II., p. 640.
- Pena del *Alcaide* que solicita á una mujer sujeta á su guarda.—Artículo 395, t. II., p. 641.
- Abusos deshonestos.**—A. 454, t. III, p. 124.
- Diferencia *esencial* entre este delito y el de violación.—T. III, p. 124.
- Lo constituye todo acto *lúbrico* ejercido en persona de uno ú otro sexo, que no sea el de *yacer*, concurriendo cualquiera de las circunstancias del art. 453.—T. III, p. 125.
- ¿Existirá el delito de *abusos deshonestos*, aun cuando no se haya cometido ningún acto deshonesto sobre la persona misma del niño, si se le ha hecho servir de instrumento activo de depravación?—T. III, C. I, p. 125.
- ¿Existirá el delito de *abusos deshonestos* cualquiera que sea el móvil del que le ejecuta (lubricidad, burla, odio, venganza, etc.)?—T. III, C. II, p. 126.
- El hecho no puede calificarse de *abusos deshonestos* si en el propósito del que lo ejecutó no hubo ningún fin que lo revistiera de los caracteres que tiene todo delito contra la honestidad, habiendo sido, por el contrario, el móvil que lo impulsó á cometerlo el reprimir el acto obsceno realizado por otro.—T. III, C. III, p. 126.
- Los solos actos declarados probados por el Tribunal *à quo* de haberse presentado un sujeto á una joven que estaba trabajando en una era con los pantalones caídos y la camisa sacada, arrojándola sobre un montón de cebada, sin cometer ningún otro acto sobre su persona, y de haber otro sujeto tirádola más tarde en una tierra sembrada de trigo y tentádola las piernas, sin ejecutar otro acto, ¿serán constitutivos del delito de *abusos deshonestos*, previsto y penado en el art. 454 del Código, ó de la simple *falta* que consiste en *ofender con cualquiera clase de actos la moral y las buenas costumbres*, comprendida en el número 2.º del art. 586 del mismo?—T. III, C. IV, p. 126.
- En los delitos *contra la honestidad*, en los que el perdón expreso ó presunto de la parte ofendida extingue la acción penal, ¿podrá estimarse que la *renuncia de la acción penal* por parte de la agraviada ó de su representante legal equivale al *perdón* expreso de dicha parte ofendida?—¿Podrá comprenderse entre los expresados delitos el de *abusos deshonestos*?—T. III, C. V, p. 158.
- Accidentes de las lesiones.**—V. *Homicidio*.
- Accidentes en los ferrocarriles.**—V. *Imprudencia con infracción de reglamentos*.
- Acción civil.**—No siempre se extingue al propio tiempo que la penal.—T. I, C. II, p. 166.
- Si la suspensión del curso de un procedimiento criminal por ausencia y rebeldía del reo suspende el ejercicio de la acción civil.—T. I, C. III, p. 166.
- Acciones y omisiones.**—Las penadas por la Ley se reputan siempre *voluntarias*, á no ser que conste lo contrario.—A. 1.º, T. I, p. 3.
- Acción penal.**—V. *Extinción de la acción penal*.—*Perdón de la parte ofendida*.
- Aceras.**—V. *Obstruir las aceras*.
- Acto de conciliación.**—V. *Prescripción de los delitos y faltas*.
- Actor.**—El que, mientras representa una comedia ó drama, lleva en el cinto, para hacer más verosímil su papel, una pequeña pistola de bolsillo que se le cae casualmente al suelo, disparándose y produciendo la muerte de uno de los espectadores, ¿será responsable del delito de *homicidio por imprudencia temeraria*?—T. I., C. V., p. 170.

- Actos profesionales, literarios ó artísticos.**—V. *Injurias*.
- Acusación ó denuncia falsa.**—A. 340, t. II, p. 475.
- Los *testigos* que declaran falsamente los hechos en que se funda una denuncia falsa, ¿cometen, además del delito de *falso testimonio*, el de *acusación ó denuncia falsa*?—T. II., C. I., p. 477.
- El *procesado* que acusa en su indagatoria á dos personas como autores del robo que se le imputa, y confiesa luego que faltó á la verdad; que ninguna participación tuvieron en el delito, y que si los acusó fué para atenuar su criminalidad, ¿será responsable del delito de *acusación ó denuncia falsa*?—T. II, C. II, p. 477.
- Denunciada por un sujeto á un Juzgado la comisión del delito de *estafa*, contra un tercero, por el hecho de negarse éste á devolver al denunciador un objeto que le había prestado; y dictado auto de sobreseimiento sin ulterior progreso, en razón de no constituir delito ni falta los hechos denunciados, ¿cabe calificar de *falsa* dicha denuncia?—T. II, C. III, p. 478.
- Cuando en una causa seguida sobre el delito de *exacciones ilegales* se dicta auto firme de sobreseimiento sin ulterior progreso y se manda proceder contra el acusado por denuncia falsa, ¿cabe en el nuevo proceso que se forme en averiguación y castigo de ésta absolver libremente á su autor, fundando la absolución en que no imputó hechos que constituyen delito?—T. II, C. IV, p. 478.
- Cuando al denunciar un delito de allanamiento de morada, con extracción de ella de los muebles del morador, manifiesta éste en su denuncia que los procesados se apoderaron de su casa y de sus intereses, por lo que, no sólo cometieron el delito de allanamiento, sino también el de hurto frustrado, aun cuando de la causa no resulte probado más que el delito de allanamiento, ¿cabe declarar *falsa* la denuncia en cuanto al hurto que fué también objeto de ella y no se justificó?—T. II, C. V, página 478.
- Cuando un sujeto celebra acto de conciliación con otro para que se le imponga el condigno castigo con arreglo al Código, por haber presentado testigos falsos en juicio; y ese otro, á su vez, presenta querrela criminal contra el demandante, por calumnia, ante el Juzgado de primera instancia; y seguido el proceso, se condena al reo á la pena correspondiente á dicho delito de calumnia, ¿cabe invocar contra esta sentencia la infracción del art. 340 del Código penal?—T. II, C. VI, p. 479.
- Cuando en virtud de queja promovida por unos sujetos contra un Juez municipal, porque les exigió costas por actos que según la Ley debían ser gratuitos, se forma la correspondiente causa, que falla la Sala respectiva declarando que el acto por el cual el Juez municipal condenó en las costas á dichos sujetos y las determinaciones posteriores mandando que fuere llevado á efecto no están comprendidos en el artículo 403 del Código penal, y absuelve á dicho Juez por no constituir delito el hecho denunciado, ¿puede invocarse contra dicha sentencia la infracción del art. 340 del Código penal, porque no se declaró en ella *falsa* y *calumniosa* la denuncia con todas sus legales consecuencias?—T. II, C. VII, p. 480.
- El Tribunal sentenciador ¿será enteramente árbitro de mandar ó no proceder de oficio contra el denunciador ó acusador, ó sea para determinar si de la causa principal resultan ó no méritos bastantes para abrir el nuevo proceso?—T. II, C. VIII, p. 480.
- El que imputa falsamente á un Juez y á un Escribano el haber obrado con parcialidad en una diligencia de reconocimiento, haciendo indicaciones á un testigo acerca del sujeto que había de reconocer, ¿es responsable del delito de *acusación ó denuncia falsa*?—T. II., C. IX, p. 481.

- ¿Cabe que exista *acusación* ó *denuncia falsa* si no se imputa la comisión de un delito á *persona determinada*?—T. II, C. X, p. 481.
- El que imputa falsamente á otro ante un Juez la comisión de un hecho constitutivo del delito perseguible de oficio, ¿será responsable del de *denuncia falsa*, si hizo ésta por haberle aseverado otras personas la existencia del hecho denunciado?—T. II, C. XI, p. 482.
- Si bien los *Abogados* no pueden ser, por regla general, responsables criminalmente de las querellas calumniosas ó denuncias falsas que formulen á instancia de sus clientes y con arreglo á sus instrucciones, ¿podrá, no obstante, alcanzarles también en algún caso la responsabilidad criminal que para el *denunciante falso* ó *querellante calumnioso* establece el art. 340 del Código penal?—T. II, C. XII, p. 482.
- El que denuncia á un Juzgado que cierta mujer había dado á luz una niña que depositó en la Inclusa, diciéndose de público que tanto ella como su esposo la *archivaron* para que no les estorbara en la luna de miel, y que esta circunstancia, unida á la de no haber vuelto á parecer dicha niña, daba lugar á sospechar hubiesen cometido un parricidio, ¿será responsable del delito de *denuncia falsa*, aun cuando se pruebe la inexistencia del parricidio denunciado, si fué un hecho cierto la desaparición de la niña que dió lugar á la sospecha?—T. II, C. XIII, p. 483.
- El *funcionario público* que pasa una comunicación á su superior inmediato, que éste traslada al Juzgado, poniendo en su conocimiento, á los fines que hubiere lugar, ciertos hechos de carácter criminal que le fueron referidos por terceras personas, ¿podrá ser declarado responsable del delito de *denuncia falsa*, caso de resultar falsos los expresados hechos, aun cuando le constara hasta cierto punto su inexactitud?—T. II, C. XIV, p. 483.
- Si el auto de *sobreseimiento libre*, dictado en el primer proceso por el Tribunal que hubiese conocido del delito imputado, se funda en *no constituir delito ni falta* el hecho denunciado, ó en la declaración de *no existir delito ni falta que castigar*, ¿podrá prosperar en casación la sentencia condenatoria que se dicte en el segundo proceso instruido por *denuncia falsa*?—T. II, C. XV, p. 484.
- Si en su sentencia, que quedó firme, después de absolver la Sala libremente al acusado de un delito público, declara calumniosa la denuncia hecha por el denunciante, y reserva al denunciado su derecho para que lo deduzca donde corresponda, ¿podrá prosperar la querella que por delito de *denuncia falsa*, previsto y penado en el art. 340, deduzca posteriormente dicho denunciado?—T. II, C. XVI, p. 485.
- El que se limita á poner en conocimiento de una Autoridad administrativa ó judicial un hecho que reviste caracteres de delito imputado á tercera persona, ¿podrá ser demandado por ésta por injuria ó calumnia, si no ha precedido antes el juicio correspondiente encaminado á justificar la verdad ó falsedad de aquella imputación?—T. II, C. XVII, p. 486.
- Porque en la sentencia del Tribunal *à quo* se consigne que el procesado *supuso* en las denuncias que formuló ante la Autoridad judicial que tales y cuales sujetos eran autores de un hurto de esparto (lo que resultó no ser cierto, y por eso se mandó proceder contra aquél por denuncia falsa), ¿podrá sostenerse válidamente que esa *suposición*, por ser determinante de un estado de duda, no es la *falsa imputación* que, según el art. 340 del Código, constituye el delito de *denuncia falsa*?—T. II, C. XVIII, p. 487.
- Siendo distinta la pena que señala al reo de *acusación* ó *denuncia falsa* el art. 341 del Código, pues que depende su mayor ó menor cuantía de que el delito que en aquélla se impute sea grave ó menos grave, ó

- que la imputación falsa lo haya sido de una simple falta, ¿qué penalidad deberá imponerse al falso denunciador que imputó al denunciado la comisión de *daños de consideración* en un monte, pero *sin fijar su importe*?—T. II, C. I, p. 488.
- La *falsa denuncia* hecha por el procesado de que «transitando por una calle y llevando en las manos una cantidad de billetes de Banco y oro, que iba contando, pasó el denunciado, le arrebató de las manos dicha cantidad y emprendió la fuga,» ¿deberá estimarse que lo fué de delito *grave* y, por tanto, sujeto á la penalidad de la primera parte del artículo 341 del Código, ó deberá considerarse que lo fué tan sólo de delito *menos grave*?—T. II, C. II, p. 489.
- V. *Prescripción del delito*.
- Adivinaciones.**—V. *Interpretar sueños*, etc.
- Administrador de Correos.**—V. *Infidelidad en la custodia de documentos*.
- Administrador de Rentas.**—V. *Malversación de caudales públicos*.
- Administrador de una casa.**—V. *Allanamiento de morada*.
- Aduana extranjera.**—El acto de allanar una Aduana extranjera, desarmar á sus empleados y apoderarse de unos efectos que éstos aprehendieran por haber sido introducidos fraudulentamente, ¿constituye el delito previsto en el art. 147 del Código?—T. II, C. única, p. 18.
- Adulterio.**—Coito de mujer casada con varón que no sea su marido, y del varón que yace con ella sabiendo que es casada.—A. 448, t. III, p. 105.
- Si el varón que yace con mujer casada ignora el estado de ésta, ¿será responsable del delito de *adulterio*?—T. III, C. I, p. 106.
- La mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, ¿serán responsables del delito de *adulterio*, aun cuando después se declare nulo el matrimonio por falta de consentimiento?—T. III, C. II, p. 106.
- ¿Son punibles la *tentativa* y el *delito frustrado* de adulterio?—T. III, C. III, p. 107.
- Si la mujer es sorprendida en la alcoba por el marido en el acto de desnudarse con un tercero, ¿deberá calificarse el *adulterio* de *frustrado*, ó de *tentativa*?—T. I, C. única, p. 40.
- En el delito de adulterio, ¿es punible la *complicidad*?—T. III, C. IV, p. 107.
- La ocupación en poder de una mujer casada de varias cartas amorosas firmadas por su amante; el haber sido vistos juntos en diferentes partes, y finalmente, el haber sido sorprendidos en una casa pública de citas, donde la procesada reconoció haber estado seis veces con aquél, ¿son datos ó indicios bastantes para convencer á ambos del delito de *adulterio*?—T. III, C. V, p. 108.
- El marido puede remitir en cualquier tiempo la pena impuesta á su consorte por el delito de adulterio, en cuyo caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.—A. 450, t. III, p. 563.
- Pena del marido que, sorprendiendo en adulterio á su mujer, mata en el acto á ésta ó al adúltero, ó les causa en el acto alguna lesión grave.—A. 438, t. III, p. 95.
- Si el art. 438 es aplicable al marido que mata á su mujer ó al adúltero, cuando la sorpresa no fué en acto carnal, sino en otro deshonesto y aproximado ó preparatorio del primero.—T. III, C. I, p. 96.
- V. *Amancebamiento del marido*.—Ejecutar el delito en la morada del ofendido.—Ejecutoria en causa de divorcio.—Querrela de adulterio.
- Afinidad.**—V. *Parentesco*.
- Agentes de la Autoridad.**—Cuando un particular obra por mero